



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/21/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Reserva Parcial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Reserva Parcial y Versión Publica, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de Aprobación de la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000406, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 27 de Junio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0823/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Reserva Parcial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398.**
- 2. En fecha 27 de Junio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DSPM/CJ/9053/2024, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Reserva Parcial y**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/21/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Reserva Parcial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Reserva Parcial y Versión Publica, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de Aprobación de la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000406, solicitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

1. En fecha 27 de Junio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DJ/0823/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Reserva Parcial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398.**
2. En fecha 27 de Junio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DSPM/CJ/9053/2024**, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Reserva Parcial y**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398.

3. En fecha 01 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DAU/JUR/1599/2024**, por parte de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación de Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000406.**

Por tal motivo, en fecha 01 de Julio de 2024 se convoca a la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 02 de Julio de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves, Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Carlos Alejandro Lara Ortiz, Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro** a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **020058724000398**, recibida en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: *"...Deseo saber si la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya reporto la actividad inusual de los agentes que conducían los vehículos oficiales (patrullas) que aparecen en el video del residencial Casa Maya custodiando al "convoy". Díganme los nombres de los oficiales de policías que conducían las patrullas que custodiaban el "convoy". ¿Qué hacían custodiando el "convoy" de un narco? Díganme si la Sindicatura Municipal ya inició la investigación. Díganme la fecha en que Pedro Ariel hizo el reporte de los incidentes descritos. Díganme si los oficiales ya fueron suspendidos?"* (Sic). Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada, de los nombres de los Servidores Públicos en contra de quienes se persigue una investigación administrativa adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información respecto a los nombres de los Servidores Públicos y/o cualquier otra información contenida en la carpeta de investigación DRA/362/2024, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución administrativa. De tal suerte, que, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado su facultad y obligación de garantizar el debido proceso y el principio de presunción de inocencia en la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años o hasta una vez que concluya el procedimiento para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, por resolución administrativa y esta a su vez cause estado, debiéndose conservar el expediente bajo la Clasificación de Información Reservada. Es cuanto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, **Carlos Alejandro Lara Ortiz**, manifestó:

Con el permiso de todos los aquí presentes, MTRO. Carlos Alejandro Lara Ortiz, EN MI CARÁCTER DE ENLACE HABILITADO DE LA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE XXIV H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXIV, 5, 15 fracción IV, XIII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción I, IV, XII y 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DEL 2024.

de Baja California; artículos 5, 33, 121, 122, 123, 124, 131, 134 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 34, 137 fracción XXXV de la ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; numerales 6 fracción II inciso I), 28, 29 fracción I, 30 fracción I, 36, 85, 86, 87 y 93 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; artículos Cuarto, Octavo, fracciones IV, VII y último párrafo del Decimó Séptimo y Decimó Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, vengo a solicitar la aprobación de la Reserva Parcial de *"OFICIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024, SIGNADO POR EL LIC. JACOBO ALVISO LUIS ALFONSO, COMANDANTE ZONA URBANA DE LA D.S.P.M."*, derivado de la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 20 de junio de 2024 dicha reserva se solicita por un plazo de 5 años y de ser aprobado por este comité, inicia el día 26 de junio del presente año y concluye el día 26 de junio del año 2029, lo anterior, ya que La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que el *"OFICIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024, SIGNADO POR EL LIC. JACOBO ALVISO LUIS ALFONSO, COMANDANTE ZONA URBANA DE LA D.S.P.M, CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A UNIDADES DE POLICÍA, ESTACIÓN DE POLICÍA, NOMBRE DE AGENTES QUE LA TRIPULABAN Y BAJO QUÉ CARGO*, mismos que se encuentran bajo investigación administrativa para determinar su probable participación respecto de los hechos que se les atribuyen, derivado de la facultad de investigar con que cuenta la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal y de la vista efectuada a este último, por la Titular de la Coordinación Jurídica de la D.S.P.M. en fecha 18 de junio de 2024, máxime que no se acredita la personalidad con la que comparece a solicitar la información el peticionario, es decir, si forma parte o no de la investigación antes mencionada y bajo qué calidad, sin poder determinar si en su caso, se trata de personas que formen parte de la delincuencia organizada para en su caso, determinar su procedencia o no, derivado de la personalidad con que comparece, por lo que la información puesta a disposición de un tercero pondría en riesgo la administración e impartición de justicia, ya que se encuentran bajo investigación administrativa y su divulgación afectar sus garantías en un proceso, e incluso poner el riesgo la vida de los agentes mencionados, ya que al tener conocimiento del hecho, podría entorpecer el mismo proceso, atentando contra la secrecía del mismo, sobre información que no debe de estar en poder de cualquier particular, por eso el hecho de que la consulta y acceso a los expediente y actuaciones judiciales y de procesos administrativos y que es de derecho explorado, solo pueden tener acceso, los abogados litigantes, los funcionarios públicos que forman parte del aparato de administración de justicia y por obviedad, los mismos investigados, en este sentido se considera información de carácter reservado, ya que



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

puede causar un serio perjuicio a la impartición de justicia y atenta contra la seguridad pública y la vida de los Miembros de esta corporación, es cuánto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro**, manifestó:

En fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020058724000406, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Asunto: Solicitud de Acceso a Información sobre Cuentas Catastrales Estimado/a Por la presente y en virtud con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California solicito acceder a la siguiente información relacionada con las cuentas catastrales de los municipios TECATE, TIJUANA, SAN QUINTÍN, PLAYA ROSARITO, SAN FELIPE, ENSENADA, MEXICALI: 1. ****Listado de Propiedades****: - Solicito una lista detallada de todas las propiedades registradas en el catastro de: TECATE, TIJUANA, SAN QUINTÍN, PLAYA ROSARITO, SAN FELIPE, ENSENADA, MEXICALI para el año 2024. 2. ****Detalles de las Cuentas Catastrales****: - Información completa sobre las cuentas catastrales de cada propiedad, incluyendo, pero no limitado a: - Nombre del propietario o responsables de la cuenta. - Valor catastral de la propiedad. - Descripción del uso del suelo. - Detalles de cualquier impuesto o tasa pendiente. Agradecería que la información solicitada se proporcione en formato digital (preferiblemente en un archivo Excel o shape) para facilitar su análisis. Además, si alguna parte de la información solicitada está protegida por exenciones legales, solicito que se me proporcione una explicación detallada de las razones para dicha exención y, si es posible, una versión redactada de los documentos. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su respuesta en el plazo establecido por la ley. Por favor, no dude en ponerse en contacto conmigo si necesita alguna información adicional para procesar esta solicitud." (SIC)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DEL 2024.

De conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el Departamento de Catastro tendrá como función integrar y administrar el catastro inmobiliario municipal, que se estructura con el conjunto de registros, padrones y documentos que permitan la identificación, localización, descripción, deslinde, cartografía, y valuación de todos los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal.

Así mismo, por lo dispuesto en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, corresponde al Comité de Transparencia:

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

Por otro lado, normando así mismo, respecto de dicha competencia, el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo, dicha ampliación, de conformidad con el artículo 125, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 29, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

En apego a lo anterior y analizando el contenido de la petición, se desprende que la información solicitada requiere una búsqueda exhaustiva en los diferentes archivos del Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana del H. 24 Ayuntamiento de Mexicali, para obtener la información requerida por el solicitante, ya que es necesario buscar dentro de los archivos que obran en el Departamento y una vez localizada la información se analizará y estudiará minuciosamente con el fin de salvaguardar los datos personales de los titulares, por lo que, para encontrarme en posibilidad de brindar una respuesta debidamente fundada y motivada es que solicito a este H. Comité, otorgue un plazo original por **10 (diez) días hábiles adicionales** para realizar el procedimiento de búsqueda y análisis descrito y dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058724000406.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DEL 2024.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

c) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de la Sindicatura Municipal, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reserva Parcial en relación a la imposibilidad de proporcionar información debido a que dicha información constituye información reservada, advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracciones VIII, IX, XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VIII, IX y X, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Primera Sección, artículos Décimo Segundo, Décimo Sexto de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DEL 2024.

Reservada, de los nombres de los Servidores Públicos en contra de quienes se persigue una investigación administrativa adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información respecto a los nombres de los Servidores Públicos y/o cualquier otra información contenida en la carpeta de investigación DRA/362/2024, se trata de un procedimiento para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, que a la fecha se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución administrativa. De tal suerte, que, si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime que se estaría vulnerado su facultad y obligación de garantizar el debido proceso y el principio de presunción de inocencia en la sustanciación de los procedimientos fincados a los Servidores Públicos. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años o hasta una vez que concluya el procedimiento para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, por resolución administrativa y esta a su vez cause estado, debiéndose conservar el expediente bajo la Clasificación de Información Reservada. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reserva Parcial y Versión Pública en relación a la imposibilidad de proporcionar información debido a que dicha información constituye información reservada, ya que la valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que el "OFICIO DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2024, SIGNADO POR EL LIC. JACOBO ALVISO LUIS ALFONSO, COMANDANTE ZONA URBANA DE LA D.S.P.M, CONTIENE INFORMACIÓN RELATIVA A UNIDADES DE POLICÍA, ESTACIÓN DE POLICÍA, NOMBRE DE AGENTES QUE LA TRIPULABAN Y BAJO QUÉ CARGO, mismos que se encuentran bajo investigación administrativa para determinar su probable participación respecto de los hechos que se les atribuyen, derivado de la facultad de investigar con que cuenta la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal y de la vista efectuada a este último, por la Titular de la Coordinación Jurídica de la D.S.P.M. en fecha 18 de junio de 2024, máxime que no se acredita la personalidad con la que comparece a solicitar la información el peticionario, es decir, si forma parte o no de la investigación antes mencionada y bajo qué calidad, sin poder determinar si en su caso, se trata de personas que formen parte de la delincuencia organizada para en su caso, determinar su procedencia o no, derivado de la personalidad con que comparece, por lo que la información puesta a disposición de un tercero pondría en riesgo la administración e impartición de justicia, ya que se encuentran bajo investigación administrativa y su divulgación afectar sus garantías en un proceso, e incluso poner el riesgo la vida de los agentes mencionados, ya que al tener conocimiento del hecho, podría entorpecer el mismo proceso, atentando contra la secrecía del mismo, sobre información que no debe de estar en poder de cualquier particular, por eso el hecho de que la consulta y acceso a los expediente y actuaciones judiciales y de procesos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

administrativos y que es de derecho explorado, solo pueden tener acceso, los abogados litigantes, los funcionarios públicos que forman parte del aparato de administración de justicia y por obviedad, los mismos investigados, en este sentido se considera información de carácter reservado, ya que puede causar un serio perjuicio a la impartición de justicia y atenta contra la seguridad pública y la vida de los Miembros de esta corporación. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años iniciando el día 26 de junio del presente año y concluyendo el día 26 de junio de el año 2023, debiéndose conservar el expediente bajo la Clasificación de Información de Reserva Parcial. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398.

En relación al PUNTO SEXTO: : Analizando la petición de la Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, y en virtud de que el procesamiento de esta área requiere un periodo adicional para atenderse debido a que la información solicitada resulta compleja y se está trabajando en recabarla información solicitada, es procedente se apruebe la **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de 10 días hábiles adicionales al plazo original, solicitada a efecto de no vulnerar en derecho de acceso a la información pública del solicitante. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000406.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Clasificación de Reserva Parcial, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000398, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

SEGUNDO. - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Reserva Parcial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058724000398**, solicitada por parte de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**.

TERCERO - En relación al **PUNTO SEXTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Ampliación de Plazo**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058724000406**, solicitada por parte de la **Dirección de Administración Urbana del XXIV Ayuntamiento de Mexicali**.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE
JULIO DEL 2024.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del
2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada
en fecha 02 de Julio de 2024.**